

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.: 110013342-046-2018-00087-00
DEMANDANTE: PRISCILA GONZALEZ DE SALCEDO
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y
PENSIONES – FONCEP

EJECUTIVO LABORAL

Procede el despacho a pronunciarse sobre el rechazo de la demanda ejecutiva.

Observa el despacho que mediante auto del 15 de marzo de 2018, se inadmitió la demanda y en su lugar se ordenó subsanar los defectos anotados concediéndose para ello el término legal de cinco días. Transcurrido el término concedido, se encuentra que no se allegó lo requerido por el despacho, lo que implica el rechazo de la demanda razón por la cual, procederá el despacho a disponer el rechazo de la misma, en aplicación de lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., que a su tenor literal dispone:

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

(Subraya y Negrita por el Despacho)

En consecuencia,

RESUELVE

Expediente No.: 110013342-046-2018-00087-00
DEMANDANTE: PRISCILA GONZALEZ DE SALCEDO
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP

PRIMERO RECHAZASE la demanda ejecutiva presentada por la señora Priscila González de Salcedo contra el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO Por Secretaría, en firme este proveído, desglósese los documentos aportados como anexo por la parte ejecutante y archívese la actuación. Déjense las constancias del caso en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de abril de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 120

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA